



Entidad originadora:	DIRECCION DE REGULACION DE BENEFICIOS, COSTOS Y TARIFAS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
Fecha (dd/mm/aa):	20 de junio de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establece el procedimiento de cobro que aplicarán los Prestadores de Servicios de Salud ante las Aseguradoras autorizadas para operar el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en relación con los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito — SOAT con rango diferencial por riesgo.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de acto administrativo a través de la modificación de las Resoluciones vigentes que regularon el procedimiento de cobro que aplicarán los Prestadores de Servicios de Salud ante las Aseguradoras autorizadas para operar el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en relación con los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT con rango diferencial por riesgo pretende: i) dar claridad a la interpretación imperante del monto a facturar por los prestadores de servicios de salud y del monto a reconocer y pagar por las aseguradoras autorizadas para operar el ramo del SOAT a través del nuevo procedimiento de cobro, reconocimiento y pago; ii) Superar la afectación del flujo de recursos por concepto de la atención a las víctimas de accidentes de tránsito amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT con rango diferencial por riesgo; y iii) disminuir los tiempos para la radicación de las reclamaciones ante la ADRES por concepto de los servicios de salud a las víctimas de accidentes de tránsito amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT con rango diferencial por riesgo, en virtud de la obtención oportuna del Certificado de agotamiento de cobertura.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este acto administrativo aplica a los Prestadores de Servicios de Salud, a las aseguradoras autorizadas para operar el ramo del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT, y a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 3, faculta al hoy Ministerio de Salud y Protección Social para “*expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud*”.

El artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su párrafo 4, ordena al Ministerio de salud y Protección Social a definir, en un término perentorio, el procedimiento de cobro y pago de los servicios de salud de las víctimas de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro



Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y haga parte del rango diferencial por riesgo, cuando la financiación de los mismos se encuentra a cargo de las aseguradoras que han emitido la póliza SOAT y la ADRES. Reglamentación que se llevó a cabo a través de la Resolución No. 326 de 2023, modificada en el artículo 4º por la Resolución No. 2225 de 2023, hoy vigentes

El artículo 2.6.1.4.3.13 del mismo Decreto 780 de 2016, dispuso que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social adoptará los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de las mismas con cargo a los recursos que por dicho concepto administra hoy la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES; adoptados mediante la Resolución 1236 de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La facultad otorgada en los artículos 173 de la Ley 100 de 1993, 2.6.1.4.2.3 y 2.6.1.4.3.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social para definir el procedimiento de cobro y pago que aplicará la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en relación con los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito — SOAT con rango diferencial por riesgo, así como la definición de los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentados ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, normas vigentes que se encuentran contenidas en las Resoluciones Nos. 326 de 2023, 2225 de 2023 y, 1236 de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución deroga 2225 de 2023, y modifica, en lo pertinente, las Resoluciones 423 y 1236 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presentan.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere recursos adicionales, por lo tanto, no requiere disponibilidad presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo NO tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JOHN EDISON BETANCUR ROMERO
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud (E)

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Director Jurídico (E)